REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 10 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00794-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía,** a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Rosa Elva Oñate Bernal** por las consecutivas obligaciones:

Pagaré nro. 132207533450

1. $20.288.240,19, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 132207533450 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 1016 de 28 de febrero de 2014 protocolizada en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá allegados como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda-, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 18% E.A., siempre y cuando, no supere la máxima legal permitida para los créditos de vivienda a largo plazo.

3. $1.360.221,21, por concepto de trece (13) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 conforme se discriminó en la demanda, exigibles el día veintiuno (21) de cada mes conforme al pagaré nro. 132207533450 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 1016 de 28 de febrero de 2014 protocolizada en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá allegados como base de la ejecución.

4. $2.412.967,59, por concepto de intereses corrientes causados conforme se pretende en el numeral 10º de las pretensiones y se indicó en el pagaré nro. 132207533450 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 1016 de 28 de febrero de 2014 protocolizada en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá allegados como base de la ejecución.

Pagaré nro. 4570214839617908

1. $861.659,oo, por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 4570214839617908.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. $353.931,oo por concepto de intereses de plazo, que debían ser cancelados sobre la suma contenida en el pagaré nro. 4570214839617908 allegado como base de la ejecución.

Pagaré nro. 5406952304214886

1. $1.395.148,oo, por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 5406952304214886.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. $544.789,oo por concepto de intereses de plazo, que debían ser cancelados sobre la suma contenida en el pagaré nro. 5406952304214886 allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40363483**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Ofíciese.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El (la) Dr. (a) **Catalina Rodríguez Arango** actúa en calidad de apoderado(a) judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ec081420af02fc55adac96d2d32bd608f795cb71a63e880f5a9929a044b8039
Documento generado en 10/11/2020 02:44:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica